

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Esteban número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán *francas de porte*.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES DECRETOS.

Habiendo tomado posesion D. Francisco Serrano Bedoya, Diputado á Córtes por el distrito de Cazorla, provincia de Jaen, del cargo de Capitan general de Burgos,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo optado por el distrito de Jaen, provincia del mismo nombre, el Diputado á Córtes D. Diego Coello y Quesada, elegido tambien por el de Sepúlveda, en la de Segovia,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su

adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo renunciado D. Julian Basabes el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de Guernica, provincia de Vizcaya, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de una comunicacion del Capitan general de Cataluña, fecha 11 de Setiembre último, en que participa que el Capitan graduado, Teniente del batallon cazadores de Segorbe, número 18, D. Nicolás Arcocha y Gar-

cia, ha desaparecido de Barcelona con su asistente, sin que se sepa su paradero; al propio tiempo que ha tenido á bien anular la Real orden de 7 del citado mes, por la que se le concedió licencia por enfermo, se ha servido resolver que el espresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta disposicion se comuniqué á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, General en Jefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos y al Señor Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un caracter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Ustáriz.—Señor....

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid del dia 2 del actual, se halla la siguiente Real orden.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gober-

nador de la provincia de Cádiz lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Francisca de Paula Gea en apelacion del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró soldado á su hijo Rafael Rivera, quinto del reemplazo del año actual por el cupo del Puerto de Santa María:

Vistos el párrafo segundo del art. 76 y regla primera del 77 de la ley de Quintas vigente:

Considerando que el espresado mozo alegó en tiempo oportuno la esception de hijo único de viuda pobre á quien mantiene, y que ha justificado por medio de declaracion de testigos reunir las circunstancias de dicha esception:

Considerando que, si bien es cierto que tiene otro hermano mayor de 17 años que se halla sirviendo en la Armada como matriculado de mar, hoy no está cubriendo este servicio por el acto voluntario de la matrícula, sino por haberle alcanzado la suerte de soldado por el cupo del Puerto de Santa María en el reemplazo de 1854:

Considerando que hallándose el hermano de Rafael Rivera sirviendo en la Armada por cubrir plaza que le ha tocado en suerte, reúne las circunstancias exigidas por la regla primera del art. 77, y por tanto no priva de la cualidad de hijo único al quinto Rafael;

S. M., de conformidad con el

dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar exceptuado del servicio de las armas al referido Rafael Rivera, mandando en su consecuencia que se le dé de baja en el ejército, y que vaya á cubrir su plaza el número á quien corresponda. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta resolución se circule y publique para que sirva de regla uniforme en casos semejantes.»

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1860.

Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para su mayor publicidad. Soria 8 de Diciembre de 1860.—José Primo de Rivera.

En la Gaceta de Madrid del día 4 del actual, se halla la Real orden siguiente:

Subsecretaría.—Sección de orden público. Negociado 3.º Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Guadalajara lo que sigue:

«Dada cuenta á la Reina (que Dios guarde) del expediente promovido por Nicolás Inés, quinto del remplazo de este año por el cupo de Alovera, en apelacion del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia le declaró soldado:

Vistos el párrafo segundo del art. 76 y las reglas 1.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de quintas vigente.

Considerando que la excepcion propuesta por el espresado mozo es la del párrafo segundo del artículo 76 citado, y no la del párrafo undécimo del mismo artículo:

Considerando que no hay contradiccion alguna respecto á la viudez y pobreza de Celestina Isidro, madre del quinto Nicolás, estando ademas acreditada la última circunstancia por el certificado de la Administracion de Hacienda pública, según el cual figura en los repartimientos con 373 rs. de utilidades, por los que

paga 96 y 28 cénts. de contribucion:

Considerando que tampoco hay contradiccion respecto á que el mismo quinto cumpla con los deberes de un buen hijo auxiliando á su madre con el producto de su trabajo, ó cultivándole los cortos bienes que la misma posee:

Considerando que en dicho mozo concurre la circunstancia de hijo único por no tener mas hermano varon que uno que sirve en la reserva como soldado provincial:

Considerando que, si bien los milicianos provinciales no proporcionan la excepcion del párrafo undécimo del art. 76, tampoco privan de la cualidad de hijo único, porque son soldados que cubren plaza que les ha tocado en suerte,

y por lo tanto se hallan en uno de los casos que señala la regla 4.ª del art. 77;

S. M., de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar exceptuado del servicio de las armas al referido Nicolás Inés, mandando en su consecuencia que se le dé de baja en el ejército, y que vaya á cubrir su plaza el número á quien corresponda, y que esta resolución se circule y publique para que sirva de regla general en casos análogos.»

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1860.—El Subsecretario, Cánovas del Castillo.—Señor Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para su publicidad. Soria 8 de Diciembre de 1860.—José Primo de Rivera.

Gobierno de Provincia Circular.

En la Gaceta de Madrid del día 2 del actual, se halla la siguiente Real orden:

CORRECCION.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, con fecha 30 de Noviembre último, me comunicó lo siguiente:

En las conducciones de penados de unos á otros presidios, que en uso

de sus atribuciones dispone esta Direccion general de mi cargo, se invierte de ordinario mucho mas tiempo que el preciso, aun cuando los tránsitos sean cortos, y no se verifiquen diariamente, ocasionándose con ello que frecuentemente se ignora el paradero de algun confinado, ó es difícil averiguarlo. Suele observarse ademas, que estos no llevan las prendas de vestuario y equipo en el número y con las condiciones debidas, contra lo que esta Superioridad tiene ordenado á los Jefes de los Establecimientos, en los cuales siempre existen uniformes mas que suficientes para sus respectivas plazas. Con el objeto de evitar los males que estos inconvenientes pueden producir, se han circulado á los empleados dependientes de mi Autoridad las prevenciones oportunas, y para su cumplimiento espero del acreditado celo

de V. S. se sirva ordenar á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, y Alcaldes de las cárceles, que en las conducciones de confinados, ya sean de uno ó mas individuos, se cumplan las reglas siguientes:

1.ª Al llegar á un pueblo presidarios de tránsito para su destino, determinará el Alcalde que sin excusa alguna continúen su marcha al día siguiente, excepto en los casos especiales, en que á la Guardia civil no sea posible verificarlo.

2.ª Cuando ocurra algun motivo justo, por el cual los confinados no puedan proseguir su marcha, si su detencion en la cárcel ha de durar mas de cuatro dias, el Alcalde dará cuenta directamente y sin demora á esta Superioridad, con expresion de las causas que impidan la salida del penado, dando igual parte al Alcalde del pueblo, quien lo trasladará al Gobernador de la provincia, para que por esta Autoridad se remuevan los obstáculos que impidan la continuacion del viaje.

3.ª Lo prevenido en la regla anterior se cumplirá tambien cuando se fugase el penado que fuese de tránsito de uno á otro presidio, expresando las circunstancias que hubiesen intervenido en la fuga.

4.ª Los Alcaldes de las Cárcel darán noticia á la Direccion, si observasen que cualquier penado trasferido de uno á otro presidio no lleva completas las prendas de su vestuario, mantá y petate, ó se encontrase alguna de ellas en mal estado de uso, sin perjuicio de darla igual al Alcalde de la demarcacion para los efectos expresados.

5.ª Se encarga muy particularmente á los señores Gobernadores

vigilen el mas exacto cumplimiento de las presentes disposiciones, y cooperen con todo el lleno de su Autoridad á que en las conducciones de penados, sean en mas ó menos número, haya toda la actividad y exactitud que las distancias permitan, para evitar los abusos que se cometen con detenciones indebidas, á cuyo fin esta Direccion espera que la tendrán al corriente de lo que ocurra en tan importante servicio, haciendo insertar desde luego esta circular en los Boletines oficiales para conocimiento del público, y de las Autoridades inferiores encargadas de su inmediato cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento del público, encargando su puntual y exacto cumplimiento á las personas á quienes incumbe este importante servicio. Soria 8 de Diciembre de 1860.—José Primo de Rivera.

BENEFICENCIA.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia en cuyos distritos exista hospital ó algun otro establecimiento destinado á socorrer enfermos, me remitiran con toda urgencia evacuados los particulares siguientes:

- 1.º Nombre y clase del establecimiento.
- 2.º Epoca de su fundacion.
- 3.º A cargo de quien corre su direccion y si lo administra ó nó la Junta municipal de Beneficencia.
- 4.º Si se sostiene con fondos propios del establecimiento ó del municipio.
- 5.º Si tiene el carácter de municipal ó particular.

Soria 11 de Noviembre de 1860.—José Primo de Rivera.

CIRCULAR.

Capturas.

El Gobernador de la provincia de Segovia, en despacho telegráfico, me comunica lo siguiente:

«En la noche del 6 ha sido robada la casa de María Rincon, vecina del pueblo de Maderuelo, llevándose los ladrones, cuyos nombres y señas se ignoran, cinco mil reales en dinero, asesinando á la espresada María y á su hijo Juan Dominguez.—Dé V. S. las ordenes para su captura si se presentan en esa provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial, encargando á los Alcaldes de esta provincia, individuos de Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen cuantas diligencias estén á su alcance á fin de averiguar la captura de los criminales, y caso de ser habidos, los remitan á mi disposicion con las seguridades convenientes. Soria 11 de Diciembre de 1860.—José Primo de Rivera.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE SORIA.

Para que pueda formarse a su debido tiempo la estadística de primera enseñanza en esta provincia correspondiente al quinquenio desde el año 1856 al actual, ambos inclusive, ha acordado esta Junta prevenir á los Ayuntamientos remitan al Inspector los datos y noticias insertas á continuación en el estado núm. 1.º, y á los maestros las que espresa el cuadro núm. 2.º, verificándolo unos y otros dentro del corriente mes.

Asimismo se encarga á los referidos maestros la mayor puntualidad y exactitud en la presentación de sus respectivos estados de cobros y de los de alumnos concurrentes á las escuelas, sin olvidar los que asistan á las pasantías en los distritos que tengan pueblos agregados, consignando al final el número de niños de ambos sexos que existan en sus localidades de la edad de 6 á 9 años, y los que de estos reciban instrucción, como tambien el de alumnos que se instruyen en las escuelas de adultos, espresándose la retribucion que por tal concepto percibe el profesor anualmente. Soria 6 de Diciembre de 1860.—El Gobernador, Presidente, José Primo de Rivera.—El Secretario, Isidro Martinez de Toro.

Número 1.º

PROVINCIA DE SORIA.

PARTIDO JUDICIAL DE PUEBLO DE

CUADRO que espresa los gastos extraordinarios de la primera enseñanza de este pueblo durante el quinquenio de 1856 á 1860, ambos inclusive, y los fondos de que se han satisfecho.

FONDOS DE QUE SE HAN SATISFECHO.

Table with columns: Años, Artículos, Cantidades, Total. Rows for 1856 and 1857 detailing expenses like 'Adquisición ó conservación de edificios' and 'Reparo ó habitación de id.'.

Table with columns: Años, Artículos, Cantidades, Total. Rows for 1856 and 1857 detailing funds like 'Consignaciones municipales' and 'Subvenciones del Estado'.

Fecha y firma:

El Alcalde,

El Secretario,

Número 2.º

Provincia de Soria.

Partido judicial de Pueblo ó distrito de

CUADRO que espresa el número de sordo-mudos y ciegos, con distinción de sexos y edades, y de los que concurren á las escuelas de primera enseñanza de este pueblo ó distrito en el día de la fecha.

Large table with multiple columns: NUMERO DE SORDO-MUDOS (Total, De nacimiento, Por enfermedad ó accidentales), NUMERO DE CIEGOS (Total, De nacimiento, Por enfermedad ó accidentales), and Observaciones.

AGENDA DE BUENOS DIAS

(Fecha y firma del Maestro.)

## CIRCULARES.

Reclamándose por el Alcalde de Berlanga el mozo Nicolás Entrena Romero, como responsable al reemplazo del ejército en el corriente año, por ignorarse su paradero, prevengo á los Alcaldes, Guardia civil y vigilancia pública, que haciéndose cargo de sus señas, que á continuación se espresan, procuren su captura y remision á disposicion del referido Alcalde para los efectos consiguientes. Soria 11 de Diciembre de 1860.—  
*José Primo de Rivera.*

*Señas del mozo Nicolás Entrena Romero.*

Edad 24 años, estatura cinco pies, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca grande, color moreno; viste calzon y chaqueta de paño pardo de tierra de Segovia, en mal estado, capa de paño pardo vieja y corta, sombrero calañés viejo: calza zapato-borceguí.

Reclamándose por el Alcalde de Fuentelmonje el mozo Guillermo Sanz y Torre, huérfano, y cuyo paradero se ignora, como responsable al reemplazo del año próximo de 1861, prevengo á los Alcaldes, Guardia civil y vigilancia pública, procuren su busca, captura y remision á disposicion del Alcalde del referido pueblo para los efectos consiguientes. Soria 11 de Diciembre de 1860.—  
*José Primo de Rivera.*

Reclamándose por el Alcalde de Fuentepinilla el mozo huérfano Lorenzo Rodríguez, como responsable al reemplazo del año próximo 1861, en razon de ignorarse su paradero, prevengo á los Alcaldes, Guardia civil y Vigilancia pública, procuren su busca, captura y remision

LIBRERIA ESTRANJERA Y NACIONAL, CIENTIFICA Y LITERARIA

DE CARLOS BAILLY-BAILLIERE,

Librero de cámara de SS. MM., de la Universidad central, del Congreso de los señores Diputados y de la Academia de legislación y jurisprudencia.

—Calle del Príncipe, número 11, Madrid.—

AGENDAS PARA 1861.

## AGENDA DE BUFETE

O LIBRO DE MEMORIA DIARIO PARA 1861,

CON NOTICIAS Y GUIA DE MADRID.

UN TOMO EN FOLIO.

Precios para Madrid: 8 rs. encartonado y 13 encuadernado en tela á la inglesa.

Precios para las Provincias: remitido (franco de porte) por el correo, 14 rs. encartonado y 19 en tela á la inglesa.—En casa de los corresponsales de las principales provincias á donde se ha mandado un surtido, á 10 y 15 rs.

La Redaccion de esta importante publi-

á disposicion del referido Alcalde para los efectos consiguientes, á cuyo fin se insertan las señas á continuación. Soria 11 de Diciembre de 1860.—  
*José Primo de Rivera.*

*Señas del mozo Lorenzo Rodríguez.*  
Edad 20 años, estatura 5 pies, color moreno, cara redonda, barba poca, ojos vizcos; viste á estilo de Aragón.

COMISION PRINCIPAL  
DE VENTAS DE BIENES NACIONALES  
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### AVISO IMPORTANTE.

La subasta de las fincas números 569, 563, 564 y 622 del Inventario de Propios, 94 del de Beneficencia y 215 del de Bienes del Estado, cuyos remates están anunciados para el dia 26 del mes actual, se trasladan al 29 del mismo por disposicion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y gobierno. Soria 5 de Diciembre de 1860.—  
*Ignacio Brieva.*

### ANUNCIOS.

EN LA CASA-COMERCIO DE D. Justo Gimenez, en esta Capital, calle del Collado número 54, se compra toda clase de créditos y papel del Estado, billetes y liquidaciones del personal civil y eclesiástico, láminas de todas clases contra el Tesoro, títulos, cupones y toda clase de documentos de la Deuda pública. El que desee enagenar dichos créditos, siendo el legítimo poseedor, puede acercarse á dicho comercio.

tificar sus noticias; así es que la Agenda de 1861 puede considerarse como una guía segura para todas las clases de la sociedad, y como libro de primera utilidad, tanto para llevar en cada casa la cuenta diaria, cuanto para el comercio para la exactitud de sus apantes y compromisos, que pueden anotar en su dia correspondiente: además está considerablemente aumentada; entre otras mejoras citaremos: la lista de los Sres. Diputados y Senadores, con las señas de sus habitaciones, igualmente la de los Notarios, las últimas tarifas de correos, la de carruajes de alquiler, etc., y numerosas noticias de primera necesidad: así llenará las de todo el mundo.

Además contiene el calendario completo del año, con todas las fiestas religiosas y nacionales, y las observaciones astronómicas del Real Observatorio de San Fernando; Escala para reducir recíprocamente y sin cálculo las monedas de los diferentes países entre sí; distancia de Madrid á las capitales de provincia, dispuesta de menor á mayor y espresada en leguas y en Kilómetros; distancia de Madrid á las capitales de las posesiones de Ultramar y á las mas nota-

bles de Europa, espresada en leguas y millímetros sistema decimal puesto al alcance de todas las inteligencias, con cuadros de reduccion de céntimos á maravedís, y vice-versa; Modelo de recibo; Reduccion de las monedas francesas á las españolas, y vice-versa; Reduccion de cuartos á reales; cuadro demostrativo del tanto por 100 que corresponde al mes, siendo conocido el tanto por 100 al año; Renta anual; Renta diaria; Intereses que corresponden á un real calculados por dias, meses y años, y espresados en maravedises y millonésimos de maravedís; Cambio entre Francia y España; Modelo de letra ó pagaré; Reduccion de maravedís á reales, y vice-versa; Instruccion para el papel sellado; Monedas extranjeras con sus respectivos valores en reales, céntimos y milésimos; Establecimientos y oficinas públicas, con indicacion de los dias y horas que pueden visitarse ó que los directores y oficiales dan audiencia; diligencias, trasportes, carruajes de alquiler, audiencia de Madrid, correo, embajadores, iglesias, campanadas, teatros, calles y plazuelas de Madrid, noticias interesantes, etc. etc.

## AGENDA DE BOLSILLO.

O LIBRO DE MEMORIA.

DIARIO PARA EL AÑO DE 1861.

Con el Calendario, la Guia de Madrid, que contiene, entre otras mejoras, la lista de los Sres. Diputados, Senadores, Notarios, etc., y sus calles tablas de cuentas y reduccion de monedas. Libro muy curioso y de gran utilidad para uso de todos los nego-

ciantes, comerciantes, banqueros, abogados etc., y en una palabra, para toda clase de personas. Las hay encuadernadas en diferentes estilos, desde 6, 8, 10, 12, 24, 30 reales, etc., segun la elegancia.

## AGENDA MEDICA.

PARA BOLSILLO,

O LIBRO DE MEMORIA DIARIO PARA 1861.

Es un Vade-mecum, siempre oportuno é indispensable: ha sido considerablemente aumentado este año con noticias de interés y de verdadera importancia profesional para el médico, cirujano, farmacéutico y veterinario. Contiene: 1.º el diario de visita y de observaciones para todo el año; 2.º un diccionario de medicina y de materia médica, con un formulario magistral de mas de 400 fórmulas; 3.º un memorial terapéutico de las enfermedades de la primera infancia; 4.º una tabla de venenos y contravenenos; 5.º tratamientos y fórmulas publicados en el año próximo pasado; 6.º modelos de certificados; 7.º aguas minerales y designacion de las enfermedades para las cuales se prescriben; 8.º facultades de medicina y

farmacia; cuadro general de la enseñanza en las mismas; escuela de veterinaria; real consejo de instruccion pública y de sanidad del Reino; academias, institutos médicos, etc.; 9.º médicos de cámara de la real familia, del patrimonio de las cárceles, monte pio facultativo, etc.; 10 noticia sobre los hospitales de Madrid y su personal; servicio de la hospitalidad domiciliaria; 11 la lista de los médicos, cirujanos, farmacéuticos, veterinarios, etc., y en fin, el diccionario de las calles y plazas de Madrid.—Esta obrita forma un bonito tomo: en rústica, 8 rs.; encartonada, 10; en tela á la inglesa, 12, y en cartera para llevarla en el bolsillo, de 16 rs. hasta 80, segun la elegancia de la cartera.

### OBSERVACION IMPORTANTE.

En provincias pueden hacerse con estas Agendas, ó una de ellas, remitiendo á la libreria de D. Carlos Bailly-Bailliere, calle del Príncipe, núm. 11, Madrid, en carta franca su importe, con preferencia en libranzas á cargo de la Tesoreria general, ó en letras de giro de Uhagon, y no habiendo otro medio, en sellos de franco: tambien pueden hacerlo por medio de los corresponsales de la libreria de Bailly-Bailliere.

EN LA IMPRENTA DEL BOLETIN Oficial, plazuela de S. Esteban, núm. 1, se hallan de venta las impresiones siguientes:

Encabezamientos para formar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.

Id. los modelos para la formacion del mismo.

Id. la escala de contribuyentes.

Id. los resúmenes del número, clase, calidades y cultivos de los terrenos, casas y ganados para la formacion del amillaramiento de la riqueza territorial y recibos de talón.

En la misma se hallan tambien de venta libramientos y cargamentos.

SORIA.—Imp. de D. Manuel Peña.